



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

015855 25 AGO 2021

«Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la institución proyectada «Fundación Universitaria Católica del Caribe» contra la Resolución 4551 de 9 de mayo de 2019, que resolvió la solicitud de reconocimiento de personería jurídica como Institución de Educación Superior»

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial, las conferidas en la Ley 30 de 1992, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 1514 del 7 de agosto de 2018 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES Y PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

Que mediante Resolución 4551 de 9 de mayo de 2019, el Ministerio de Educación Nacional resolvió no reconocer personería jurídica como Institución de Educación Superior a la institución proyectada «Fundación Universitaria Católica del Caribe», con domicilio en Barranquilla (Atlántico).

Que el día 14 de mayo de 2019, la Resolución 4551 de 9 de mayo de 2019 fue notificada personalmente al representante legal provisional de la institución proyectada «Fundación Universitaria Católica del Caribe», doctor José Tobías de la Cruz.

Que el día 27 de mayo de 2019, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción, mediante escrito radicado en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, con el número 2019-ER-141820, el representante legal provisional de la institución proyectada «Fundación Universitaria Católica del Caribe», presentó recurso de reposición contra la Resolución 4551 de 9 de mayo de 2019, cumpliendo los requisitos legales y encontrándose dentro del término para hacerlo.

Que dentro del documento contentivo del recurso de reposición radicado por la institución proyectada en mención, se solicitó tener como pruebas, las documentales que se aportaron con la impugnación. Igualmente, la Sala de Evaluación de Trámites Institucionales de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES consideró conducente, pertinente y útil para el esclarecimiento de los hechos de la solicitud decretar de oficio el aporte de pruebas documentales adicionales por parte de la institución proyectada.

Que mediante Auto de fecha 25 de octubre de 2019, se dio apertura a etapa probatoria dentro del trámite de recurso de reposición interpuesto por la institución proyectada «Fundación Universitaria Católica del Caribe» contra la Resolución 4551 de 9 de mayo de 2019». El Auto fue notificado el 31 de octubre de 2019 mediante comunicación radicada 2019-EE-160852, dirigida al domicilio registrado por la institución proyectada.

Que la institución proyectada «Fundación Universitaria Católica del Caribe», aportó los elementos probatorios respectivos, mediante comunicación 2019-ER-340298 de fecha 19 de noviembre de 2019.

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la institución proyectada «Fundación Universitaria Católica del Caribe» contra la Resolución 4551 de 9 de mayo de 2019, que resolvió la solicitud de reconocimiento de personería jurídica como Institución de Educación Superior»

Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo y oportunidad, y que la misma reúne los requisitos formales es procedente entrar a resolver de fondo.

PRETENSIONES DEL RECURSO

Que el recurrente en su escrito de reposición pretende que se reponga la decisión contenida en la Resolución 4551 de 9 de mayo de 2019 y, en consecuencia, se reconozca la personería jurídica como Institución de Educación Superior, de naturaleza privada y carácter académico de institución universitaria a la institución proyectada «Fundación Universitaria Católica del Caribe», con domicilio en Barranquilla (Atlántico).

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El recurrente expone en el recurso de reposición los motivos de inconformidad con las razones sostenidas por la Sala de Evaluación de Trámites Institucionales de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES en el concepto que sirvió de soporte para la negación del reconocimiento de personería jurídica, lo cual efectúa de la siguiente manera:

«1. El acta de constitución

En el documento de reposición, la IES proyectada presenta una aclaración sobre el cambio de su representante legal, así mismo adjunta una modificación del acta de constitución del 14 de noviembre de 2018, que corresponde al Anexo 2. También se adjunta el certificado de nombramiento y representación legal, en el Anexo 1.

2. Nueva acta de constitución

En el documento de reposición, la IES proyectada acepta que se cometió un error en el consecutivo de un acta. En este sentido, en el Anexo 2 se presenta el acta de constitución modificada numerada 003.

3. Efectividad y seriedad de los aportes

En el documento de reposición, el representante legal de la IES proyectada, con el objetivo de demostrar la existencia, efectividad y seriedad de los aportes, presenta en el Anexo 3, las siguientes certificaciones: Credifinanciera del 16 de mayo de 2019, Cooperativa Fraternidad Sacerdotal Ltda del 17 de mayo de 2019 y Banco Serfinanza del 20 de mayo de 2019. Así mismo, en el Anexo 4 se presentan copias de los CDTs.

En el documento con radicado No. 2019-ER-340298 de fecha 19 de noviembre de 2019, se presentan todos los CDTs renovados con fechas que van hasta el año 2020, que son relacionados uno a uno en la comunicación y de cada uno se presenta copia donde se evidencia su renovación con un periodo que abarca todo el proceso de reconocimiento personería jurídica. Para lo anterior, se presentan los anexos 1, 2, 3, 4 (este último con 4 archivos), con la presentación de 30 CDTs de las 3 entidades financieras, con fechas de vencimiento el más reciente del 7 de enero de 2020, y van otros hasta septiembre 27 de 2020, la suma total de estos CDTs es \$2.114.042.230, según el documento denominado "Prueba Anexo 5. Relación -CDTS".

4. a) Recursos para investigación

En el documento de reposición, la IES proyectada plantea que acogen lo evidenciado en la evaluación anterior, y aumentan el presupuesto definido para investigaciones, este aumento se soporta en los CDT y se ajustan las actas con esta modificación que se presenta en los Anexos 5 y 6. Además se adjunta en el Anexo 7 una declaración extra-juicio donde los fundadores manifiestan que los dineros aportados en CDT serán destinados exclusivamente para la creación y sostenimiento de la IES proyectada. Lo anterior se articula con una modificación adjuntada del plan de acción eje estratégico de investigación e innovación con el programa de desarrollo docente e investigación. En el Anexo 8 se presentan los docentes capacitados en filosofía institucional.

Continuación de la Resolución: «Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la institución proyectada «Fundación Universitaria Católica del Caribe» contra la Resolución 4551 de 9 de mayo de 2019, que resolvió la solicitud de reconocimiento de personería jurídica como Institución de Educación Superior»

En el documento con radicado No. 2019-ER-340298 de fecha 19 de noviembre de 2019, se presentan dos anexos relacionados con el plan de inversión total por ejes estratégicos y el plan de acción, que corresponden a los anexos 5 y 6, y se explica en la comunicación la relación con el presupuesto proyectado.

b) Gastos no incluidos en el presupuesto

En el documento de reposición, la IES proyectada en el Anexo 9 presenta el otro sí No. 1 al convenio marco de cooperación entre el Seminario Regional de la Costa Atlántica Juan XXIII y la Fundación Universitaria Católica del Caribe, donde se aclara el presupuesto requerido para la contraprestación, este ajuste se realiza también en el presupuesto modificado que se adjunta en el Anexo 10.»

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que con base en la competencia asignada mediante la Ley 30 de 1992, el Decreto 1075 de 2015, en concordancia con el Decreto 5012 de 2009 y la Resolución 10414 de 2018, la Sala de Evaluación de Trámites Institucionales de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, en cuanto a lo expuesto por el recurrente en el recurso de reposición, consideró:

«1. El acta de constitución.

La Sala de Evaluación al revisar el Anexo 1, se encuentra que el 24 de mayo de 2019, el cancellor de la Arquidiócesis de Barranquilla, certifica 4 puntos: 1) que las fechas de creación de la Diócesis y años después la Arquidiócesis, así como la personería jurídica canónica reconocida por el concordato entre la República de Colombia y la Santa Sede. 2) que Pablo Emiro Salas Anteliz era en la fecha de expedición el arzobispo de dicha Arquidiócesis, nombrado desde el 14 de noviembre de 2017 quien es el representante legal, 3) que la función de enseñar es propia de la Iglesia Católica, en tal sentido el arzobispo tiene derecho a erigir y dirigir Universidades para contribuir al incremento de la cultura superior y a la promoción plena de la persona humana, según el Canon 807 del código de derecho Canónico, 4) que la Arquidiócesis de Barranquilla se rige por la ley 20 de 1974.

El Anexo 2 corresponde a una modificación del acta de constitución con fecha 14 de noviembre de 2018, numerada 003, firmadas ante notario por PABLO EMIRO SALAS ANTELIZ por la Arquidiócesis de Barranquilla y por MANUEL DOMINGO ARTEADA ARIAS por la Junta Arquidiocesana para la Administración del Cementerio Calancala, como representantes legales de las dos personas jurídicas que constituyen la IES proyectada, para el acta el primero fue designado como presidente y el segundo como secretario de la asamblea, en las firmas se evidencia esta designación. Se verifica en la información disponible en el proceso, las representaciones y la actualización por parte de la Arquidiócesis de Barranquilla, del arzobispo. La modificación consiste en un ajuste a los aportes adicionales.

Lo anterior, para determinar que se subsanan los motivos de la negación de este punto.

2. Nueva acta de constitución

La Sala de Evaluación al revisar el Anexo 2, se encuentra que el 14 de noviembre de 2018, PABLO EMIRO SALAS ANTELIZ por la Arquidiócesis de Barranquilla y por MANUEL DOMINGO ARTEADA ARIAS por la Junta Arquidiocesana para la Administración del Cementerio Calancala, como representantes legales de las dos personas jurídicas que constituyen la IES proyectada, firman ante notario el acta 003, documento que modifica el acta de constitución numerada 001 del 13 de junio de 2016. Con el error aceptado por la IES proyectada y la modificación realizada de la numeración y la aclaración de las representaciones legales y las certificaciones de las mismas, el documento en su forma y contenido corresponde con lo dispuesto en la norma.

Lo anterior, para determinar que se subsanan los motivos de la negación de este punto.

3. Efectividad y seriedad de los aportes

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la institución proyectada «Fundación Universitaria Católica del Caribe» contra la Resolución 4551 de 9 de mayo de 2019, que resolvió la solicitud de reconocimiento de personería jurídica como Institución de Educación Superior»

En el documento con radicado No. 2019-ER-340298 de fecha 19 de noviembre de 2019, se presentan todos los CDTs renovados con fechas que van hasta el año 2020, que son relacionados uno a uno en la comunicación y de cada uno se presenta copia donde se evidencia su renovación con un periodo que abarca todo el proceso de reconocimiento personería jurídica. Para lo anterior, se presentan los anexos 1, 2, 3, 4 (este último con 4 archivos), con la presentación de 30 CDTs de las 3 entidades financieras, con fechas de vencimiento el más reciente del 7 de enero de 2020, y van otros hasta septiembre 27 de 2020, la suma total de estos CDTs es \$2.114.042.230, según el documento denominado "Prueba Anexo \$. Relación - CDTs", donde se observa:

1) Cooperativa Fraternidad Sacerdotal Ltda. certifica el 13 de noviembre de 2020 que la Junta Arquidiocesana para la Administración del Cementerio Calancala es el titular de los siguiente CDTs, se incluye número, fecha vencimiento y valor:

11 7214 AGOSTO-16-2020 \$ 10,503,337
 12 7216 AGOSTO-21-2020 \$ 10,493,014
 13 7217 AGOSTO-21-2020 \$ 26,076,976
 14 7218 AGOSTO-26-2020 \$ 20,770,073
 15 7228 OCTUBRE-24-2020 \$ 400,000,000
 16 7231 NOVIEMBRE-11-2020 \$ 10,823,965
 17 7243 ENERO-31-2020 \$ 106,452,239
 18 7853 ABRIL-19-2020 \$ 10,588,447
 19 7854 ABRIL-19-2020 \$ 111,971,444
 20 7875 AGOSTO-22-2020 \$ 50,000,000
 21 8630 SEPTIEMBRE-05-2020 \$ 5,240,000
 22 7880 SEPTIEMBRE-11-2020 \$ 23,228,000
 23 7883 SEPTIEMBRE-14-2020 \$ 500,000,000
 24 8614 JUNIO-6-2020 \$ 5,190,652
 25 8615 JUNIO-25-2020 \$ 20,000,000
 26 8623 AGOSTO-06-2020 \$ 10,512,572
 27 8602 ABRIL-03-2020 \$ 100,000,000

2) Los tres (3) CDT del Banco Serfinanza están vigentes en el momento de la evaluación por la Sala de Evaluación de la CONACES, pudiendo garantizar la efectividad y seriedad de los aportes, por tal motivo se cumple con lo establecido en el artículo 2.5.5.1.3 del Decreto 1075 de 2015. Este certificado es del 7 de noviembre de 2019, y certifica que existen, los siguientes números de CDTs, con las fechas de vencimiento y los valores:

233000088457 AGOSTO-15-2020 \$ 50,000,000
 233000092469 SEPTIEMBRE-24-2020 \$ 11,516,416
 233000092781 SEPTIEMBRE-27-2020 \$ 10,625,795

3) En certificación del 13 de noviembre de 2020, de la compañía de financiamiento Credifinanciera, se evidencian los siguientes CDTs con el número, fecha de vencimiento y valor:

91745 ENERO-07-2020 \$ 10,664,120
 62512 FEBRERO-20-2020 \$ 30,000,000
 67880 ABRIL-22-2020 \$ 11,053,136
 69107 MAYO-04-2020 \$ 31,976,682
 69531 MAYO-11-2020 \$ 156,409,165
 71465 JUNIO-05-2020 \$ 11,080,000
 71032 JUNIO-08-2020 \$ 172,422,565
 74743 JULIO-09-2020 \$ 30,000,000
 75229 JULIO-13-2020 \$ 40,802,098
 82089 SEPTIEMBRE-23-2020 \$ 125,641,534

Según los certificados en el documento con radicado No. 2019-ER-340298 de fecha 19 de noviembre de 2019, al estar vigentes en el momento de la evaluación por la Sala de Evaluación

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la institución proyectada «Fundación Universitaria Católica del Caribe» contra la Resolución 4551 de 9 de mayo de 2019, que resolvió la solicitud de reconocimiento de personería jurídica como Institución de Educación Superior»

de la CONACES, se evidencia que se garantiza la efectividad y seriedad de los aportes, por tal motivo se cumple con lo establecido en el artículo 2.5.5.1.3 del Decreto 1075 de 2015.

Finalmente, en el documento con radicado No. 2019-ER-340298 de fecha 19 de noviembre de 2019, la IES proyectada aclara, con los soportes entregados por la entidad CREDIFINANCIERA, que los endosos que en la evaluación anterior fueron evidenciados, se subsanan con un nuevo endoso que fue realizado por la Parroquia San Charvel el 18 de noviembre de 2018, a favor de la Junta Arquidiocesana para la Administración del Cementerio Calancala, ente jurídico fundador de la Fundación Universitaria Católica del Caribe, lo anterior se evidencia en la certificación entregada con la titularidad de los CDTs.

Por todo lo anterior, se subsanan los motivos de la negación de este punto.

4. a) Recursos para investigación

En el documento con radicado No. 2019-ER-340298 de fecha 19 de noviembre de 2019, la IES proyectada aclara lo evidenciado por la sala en la evaluación anterior, presentando una descripción de las metas, indicadores y resultados del presupuesto adicionado a los programas para el desarrollo docente e investigación, que corresponden a 250 millones adicionales, lo que permite contar con un total de 360 millones para ambos programas. Esta información se presenta para cada año de forma articulada con el eje estratégico. En otras tablas se presentan las metas, los indicadores y los resultados con el presupuesto asignado a cada una. Al revisar los resultados propuestos se evidencia coherencia con los recursos económicos definidos, con lo que se corrige el problema identificado anteriormente, los anexos 5 y 6 permiten evidenciar de manera particular cada acción en cada eje estratégico dentro de cada uno de los programas propuestos.

En la explicación dada en este documento sobre las nuevas metas del plan de desarrollo del componente de investigación y los cuadros donde se evidencian los aumentos en total de 250 millones para cuatro (4) años, incluyendo los nuevos recursos para el programa de desarrollo docente y de investigación, se observa de manera explícita la relación entre estos nuevos recursos y cada una de las estrategias, metas, acciones, indicadores, tareas y resultados esperados, acciones. Estos valores se relacionan con las acciones de manera directa. Lo que permite evaluar su logro con los recursos propuestos, y que se puedan alcanzar las metas, indicadores y resultados esperados en el plan presentado, todo lo anterior, en el marco del carácter de institución universitaria, los programas académicos propuestos, el número de estudiantes y el número de profesores según su tipo de vinculación.

Con todo lo anterior, es posible determinar que se subsanan los motivos de la negación de este punto.

b) Gastos no incluidos en el presupuesto

La Sala de Evaluación al revisar los Anexos 10 y 11, además de la explicación del presupuesto incluido en la tabla 2 del documento del recurso de reposición, se evidencia la claridad requerida sobre la inclusión de los gastos de la ejecución del convenio entre el Seminario Regional de la Costa Atlántica Juan XXIII y la Fundación Universitaria Católica del Caribe, dentro del presupuesto proyectado a los 4 años.

Lo anterior, para determinar que se subsanan los motivos de la negación de este punto.

CONCEPTO

La Sala de Evaluación de Trámites Institucionales, con la participación de integrantes de la sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la CONACES como invitados, teniendo en cuenta las disciplinas de los temas a tratar, recomiendan a la señora Ministra de Educación Nacional, REPONER la Resolución No. 4551 del 9 de mayo de 2019 y en consecuencia, RECONOCER LA PERSONERÍA JURÍDICA a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL CARIBE, de naturaleza privada y carácter académico de Institución Universitaria, con domicilio en Barranquilla (Atlántico).»

Concepto del Consejo Nacional de Educación Superior – CESU

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la institución proyectada «Fundación Universitaria Católica del Caribe» contra la Resolución 4551 de 9 de mayo de 2019, que resolvió la solicitud de reconocimiento de personería jurídica como Institución de Educación Superior»

Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 99 de la Ley 30 de 1992, el Consejo Nacional de Educación Superior – CESU, en sesión del 10 de diciembre de 2019, frente a la solicitud de reconocimiento de personería jurídica elevada por la institución proyectada «Fundación Universitaria Católica del Caribe», en el marco de su análisis encontró pertinente solicitar aclaraciones sobre ciertas evidencias exigidas dentro del trámite.

Que en atención a la anterior consideración, y a efectos de contar con todos los insumos para adoptar una decisión de fondo, se remitió la comunicación radicada 2020-EE-038885 del 21 de febrero del 2020, al representante legal provisional de la institución proyectada «Fundación Universitaria Católica del Caribe», a efectos de que se manifestara sobre las observaciones realizadas por el Consejo Nacional de Educación Superior – CESU.

Que por medio de la comunicación radicada 2020-ER-235045 del 28 de septiembre de 2020, el representante legal provisional de la institución proyectada «Fundación Universitaria Católica del Caribe», procedió a dar respuesta a las observaciones presentadas por el Consejo Nacional de Educación Superior – CESU, en el marco de la solicitud de reconocimiento de personería jurídica como Institución de Educación Superior.

Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 99 de la Ley 30 de 1992, el Consejo Nacional de Educación Superior – CESU, en sesión del 2 de julio de 2021, emitió concepto favorable para el reconocimiento de personería jurídica como Institución de Educación Superior de naturaleza privada a la institución proyectada «Fundación Universitaria Católica del Caribe».

Así las cosas, acogándose el concepto emitido por la Sala de Evaluación de la CONACES y del Consejo Nacional de Educación Superior – CESU, previo concepto de la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional sobre el Estatuto General proyectado, este Despacho encuentra que hay fundamento que permite modificar la decisión objeto de estudio. Conforme a lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional decide reponer la Resolución 4551 de 9 de mayo de 2019.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

✓ **Artículo 1. Decisión.** Reponer la Resolución 4551 de 9 de mayo de 2019 y, en consecuencia, reconocer la personería jurídica como Institución de Educación Superior de naturaleza privada, con carácter académico de Institución Universitaria, a la institución proyectada «Fundación Universitaria Católica del Caribe» con domicilio en Barranquilla (Atlántico), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Divulgación. Aprobado el Estatuto General presentado por la institución proyectada «Fundación Universitaria Católica del Caribe» en el trámite reconocimiento de personería jurídica como Institución de Educación Superior privada, que se transcribe a continuación, el cual fue aprobado por la Asamblea de Fundadores mediante Acuerdo No. 001 del 13 de junio de 2016 y que deberá ser ampliamente divulgado a toda la comunidad educativa de la misma:

«CAPÍTULO I

ORIGEN, NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA JURÍDICA Y CARÁCTER

ARTICULO 1. Origen. - La Fundación Universitaria Católica del Caribe, es una Institución Universitaria de carácter privado, que tiene su origen en un acto de liberalidad de sus fundadores, quienes bajo postulados, principios y filosofía de la Iglesia Católica, le han asignado un patrimonio y aprobado el presente Estatuto.

ARTICULO 2. Nombre. La Institución se denomina FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL CARIBE, como respuesta a la necesidad de posibilitar una educación de calidad, dirigida a formar integralmente, en un contexto globalizado que reconoce sus lenguajes e idiosincrasias culturales, bajo los valores, filosofía y postulados de la Iglesia Católica y hacia el mundo.

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la institución proyectada «Fundación Universitaria Católica del Caribe» contra la Resolución 4551 de 9 de mayo de 2019, que resolvió la solicitud de reconocimiento de personería jurídica como Institución de Educación Superior»

ARTÍCULO 3. Domicilio. - La Fundación Universitaria Católica del Caribe, tiene su domicilio en la ciudad de Barranquilla, República de Colombia y podrá de acuerdo con las disposiciones legales, establecer seccionales en cualquier lugar del país o del exterior.

ARTÍCULO 4. Naturaleza Jurídica. - La Fundación Universitaria Católica del Caribe, es una persona jurídica, constituida como Fundación, sin ánimo de lucro, de utilidad común, con autonomía dentro de los límites señalados por la Constitución Política de Colombia, por los presentes Estatutos y por las normas legales aplicables a la materia.

ARTÍCULO 5. Carácter Académico. - La Fundación Universitaria Católica del Caribe, es una Institución Universitaria que podrá ofrecer programas de formación académica en pregrado en los niveles técnico profesional, tecnológico, profesional y en posgrado en las especializaciones técnicas profesionales, tecnológicas y profesionales, maestrías y doctorados.

ARTÍCULO 6. Campos de Acción: La Fundación Universitaria Católica del Caribe puede adelantar sus actividades en diversos campos del saber y áreas del conocimiento, como son el de la técnica, la ciencia, la tecnología, las humanidades, las ciencias eclesiológicas, el arte y la filosofía, que podrán desarrollarse bajo diferentes modalidades y metodologías como la presencial, a distancia o virtual que, de conformidad con su naturaleza jurídica y académica, autoricen las disposiciones legales.

CAPÍTULO II

MISIÓN, VISIÓN, PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y FUNCIONES.

ARTÍCULO 7. Misión. La Fundación Universitaria Católica del Caribe es una comunidad académica de carácter privado que forma profesionales integrales de excelencia, desde una perspectiva socio-humanística y espiritual, con altos principios éticos y valores morales, en diversos campos de la educación superior, con capacidad para resolver los problemas del entorno, fundamentados en la ciencia, la tecnología, la investigación, apoyados en la teología y comprometidos con el desarrollo de la dignidad humana, la preservación de la cultura, el medio ambiente y la construcción de una sociedad mejor.

ARTÍCULO 8. Visión En el año 2032, la Fundación Universitaria Católica del Caribe será reconocida como una comunidad académica de excelencia, en la formación integral del ser humano y en procesos de transformación social pertinentes, con egresados creativos, innovadores y científicos que contribuyan desde la doctrina social de la Iglesia, al desarrollo sostenible de la Región Caribe con proyección local, nacional e internacional.

ARTÍCULO 9. Principios. La Fundación Universitaria Católica del Caribe, está orientada por los siguientes principios:

Se entiende por principio aquello que es fundamental y constitutivo del ser de una persona natural y/o jurídica, el cual se expresa en su comportamiento social. Ahora en sentido ético la expresión "principio" designa una idea que rige la conciencia y determina la manera de ser de la institución y su obrar.

En esa perspectiva, para la Fundación Universitaria Católica del Caribe como Institución de Educación Superior, los principios se establecen como elementos que permiten a la comunidad educativa fijar un enfoque y horizonte de sentido en su ser, los cuales se establecen en la Misión y Visión y permiten comprometer al colectivo de la Institución en relación con ello.

En este contexto, la Fundación Universitaria Católica del Caribe tiene principios que son propios de toda institución universitaria, tales como aquellos que se relacionan con sus funciones de docencia, investigación y extensión; pero por su condición de ser una institución Católica, le son conaturales unos principios que la identifican en el mundo universitario, fundados en los valores del evangelio de Cristo y el desarrollo del Magisterio Eclesial, frente a las ingentes dificultades de la sociedad, la cultura y la construcción de conocimiento.

Ahora bien, en una Universidad Católica, los ideales, las actitudes y los principios católicos penetran y conforman las actividades universitarias según la naturaleza y la autonomía propias de tales actividades. En una palabra, siendo al mismo tiempo Universidad y entidad católica, en ella deben existir simultáneamente una comunidad de estudiosos, que representan diversos campos del saber

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la institución proyectada «Fundación Universitaria Católica del Caribe» contra la Resolución 4551 de 9 de mayo de 2019, que resolvió la solicitud de reconocimiento de personería jurídica como institución de Educación Superior»

humano y una institución académica, en la que el catolicismo esté presente de manera vital (Constitución Apostólica "Ex Corde Ecclesiae", No. 18 1990).

No sobra advertir que los valores expuestos y los principios que a continuación se proponen, están inspirados en el reconocimiento de la dignidad humana, a sabiendas que el valor cristiano por excelencia es el amor, puesto que Dios es amor, (Deus Caritas Est, No. 6, 2005).

A continuación, se presentan los principios que le son inherentes a la Fundación Universitaria Católica del Caribe, como institución confesional (Constitución Apostólica "Ex Corde Ecclesiae", No. 13 1990):

- Inspiración cristiana de la comunidad universitaria.
- Reflexión continua a la luz de la fe católica sobre el creciente tesoro del saber humano, al que trata de ofrecer una contribución con las propias investigaciones.
- Fidelidad al mensaje cristiano, tal como es presentado por la Iglesia.
- Esfuerzo institucional al servicio del pueblo de Dios y de la familia humana, en su itinerario hacia el objetivo trascendente que le da sentido a la vida, a la luz de los valores que proclama el evangelio de Jesucristo (17).
- Creación de nuevos saberes desde la investigación, la enseñanza y los diversos servicios ofrecidos a las comunidades locales, nacionales e internacionales (14). Contribuye de modo riguroso y crítico, a la tutela y desarrollo de la dignidad humana y de la herencia cultural (Ex Corde Ecclesiae, Artículo 12, 1990).

Principios fundamentales

Son principios fundamentales de Fundación Universitaria Católica del Caribe, los siguientes:

- Dignidad humana: Juan Pablo II (1979), en la Encíclica Redemptor Hominis, profundiza en la verdad del hombre, la cual se funda en el hecho de haber sido creado a imagen y semejanza de Dios, siendo este un principio básico, orienta y da sentido a la necesidad de vivir en constante relación con Dios, para alcanzar la plenitud. De allí que la Iglesia propenda por la defensa de la vida en cualquiera de sus formas y reconozca la dignidad humana, como principio ético de acción.
- Amor: Es ocuparse y preocuparse por el otro. El ser humano ya no se busca así mismo, sino que ansía más bien, el bien del amado; se convierte en renuncia, está dispuesto al sacrificio, más aún lo busca (Benedicto XVI Deus Caritas Est, No. 6, 2005), de modo que, a través del ejercicio de este principio, se promueva el desarrollo humano entendido como servicio altruista y desinteresado al otro. Con el amor, el ser humano llega a la plenitud.
- Integralidad: Se interpreta como totalidad, pero para los efectos de la educación, se entiende como la promoción del desarrollo de la persona en todas sus áreas: afectiva, física, moral, ética, religiosa, sicosocial, intelectual, política, etc., configurando en ella, actitudes, aptitudes y valores, que le permitan ser líder capaz de transformar la sociedad.
- Solidaridad: Es también un valor muy importante y esencial del ser humano; es optar por los más vulnerables. De allí que como principio básico del quehacer de la comunidad universitaria, en todos sus ámbitos, estará animada por el Espíritu de Cristo, deviniendo en libertad y caridad, de modo que el respeto recíproco, el diálogo sincero y la defensa de los derechos fundamentales del ser humano, serán fundamentales para que cada uno de sus miembros alcancen la plenitud y puedan contribuir, bajo su propia responsabilidad y competencias, en la construcción de una nueva sociedad y en la consolidación del carácter católico de la institución.
- Sostenibilidad (medio ambiente): Es lo que se conoce comúnmente como desarrollo sostenible, que no es más que el equilibrio que se genera mediante la relación armónica entre la sociedad civil y la naturaleza, es decir, promover el desarrollo sin afectar los recursos naturales, en contraposición al mero desarrollo y crecimiento económico e industrial, que no tienen en cuenta la integralidad de la creación y del ser humano como colaborador del Creador. En este sentido, el Papa Francisco (2015) señala que:
La educación ambiental ahora tiene que estar orientada a recuperar los distintos niveles de equilibrio ecológico: el interno con uno mismo, el solidario con los demás, el natural con todos los seres vivos, el espiritual con Dios. La educación ambiental debería disponernos a dar ese salto hacia el Misterio, desde donde una ética ecológica adquiera su sentido más hondo (Carta Encíclica Laudato Si, No. 210 p. 64).
- Libertad: Formar al hombre, para participar en la vida social, bien instruido, con los medios necesarios para la toma de decisiones responsables, con todo lo que ello supone y condiciona; con capacidad para adscribirse a los diversos grupos sociales, dispuestos para el diálogo con los demás, en la búsqueda del bien común y capaces de rendir cuentas al mundo, a la historia, al otro, a Dios.

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la institución proyectada «Fundación Universitaria Católica del Caribe» contra la Resolución 4551 de 9 de mayo de 2019, que resolvió la solicitud de reconocimiento de personería jurídica como Institución de Educación Superior»

- **Autonomía:** Implica la gradual y continua promoción de la autonomía personal, coadyuvando a la superación tanto de la dependencia como de la dispersión, en el marco de la formación integral; promoviendo una profunda y sustantiva conciencia cívica en el estudiante, que le permita ver de cara la realidad social, histórica, ambiental y eclesial; y con ello, pueda asumir una postura y dar respuesta innovadora frente a tales situaciones, desde los principios y valores, presentes en su propia experiencia.

Principios Institucionales

Son principios de la Fundación Universitaria Católica del Caribe:

- Impartir educación superior de calidad, bajo la filosofía y valores católicos, como un medio para la realización plena del ser humano y contribuir así, a la formación de una sociedad más justa, solidaria y respetuosa.
- Ofrecer programas académicos pertinentes, socialmente responsables que den respuesta a necesidades y problemáticas del entorno, local, regional, nacional e internacional.
- Propender por la excelencia académica con una educación de calidad que favorezca la apropiación de conocimiento, proporcionando elementos fundamentales para el desarrollo y desempeño integral de los estudiantes.
- Brindar oportunidades a los diferentes estamentos sociales con el fin de lograr su propio desarrollo y el del país hacia el mundo.
- Realizar investigación de calidad para la consolidación institucional y contribuir al desarrollo del país y la región, dando respuesta a sus necesidades y mejorando las condiciones de vida de la comunidad.
- Formar personas capaces de aportar sus competencias, conocimientos y esfuerzos al fortalecimiento y consolidación de la paz.
- Formar profesionales con sólidos principios éticos, valores espirituales y morales, con una fundamentación académica de excelencia, capaces de trabajar en el ambiente nacional del posconflicto.
- Fomentar iniciativas que favorezcan el desarrollo sostenible del agro y del campo colombiano.
- Aprovechar la zona costera para el intercambio cultural, económico y social sin que se produzca deterioro ecológico.
- Permitir en un ambiente de armonía y paz, el libre desarrollo de la personalidad de los miembros de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 10. Objetivos. - La Fundación Universitaria Católica del Caribe, tendrá los siguientes objetivos:

1. Formar profesionales con sólidos valores espirituales, éticos y morales bajo la filosofía católica; con una fuerte fundamentación académica e investigativa, que le permita responder a las problemáticas de su entorno a través de propuestas pertinentes encaminadas a cumplir la función social que les demanda la sociedad.
2. Participar en la reconstrucción del tejido social que ayude a construir la paz desde las relaciones fraternales con los actores del conflicto armado del país y con sus víctimas, trabajando en un ambiente nacional inmerso en el posconflicto.
3. Alcanzar en trabajo conjunto con los estudiantes, el máximo desarrollo de sus capacidades, para que sean profesionales competentes y éticos en el mercado laboral nacional e internacional y puedan aportar sus conocimientos e investigaciones en el contexto local, regional y global.
4. Contribuir a la formación del estudiante como agente generador de cambio en su comunidad.
5. Generar mayor compromiso en la educación integral con los actores regionales, nacionales y globales.
6. Fomentar la potenciación de los recursos naturales propendiendo por la sostenibilidad del medio ambiente.
7. Incentivar el respeto profundo, el cuidado y protección de la vida.
8. Potenciar la Región Caribe para el intercambio cultural, social y económico sin que se produzca un deterioro ecológico.
9. Lograr que la comunidad integre y practique los valores católicos e institucionales en su vida, quehacer académico, profesional y con el entorno.
10. Fomentar relaciones humanas, honestas, respetuosas, solidarias y equitativas entre cada una de las personas que conforman la Institución.

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la institución proyectada «Fundación Universitaria Católica del Caribe» contra la Resolución 4551 de 9 de mayo de 2019, que resolvió la solicitud de reconocimiento de personería jurídica como Institución de Educación Superior»

11. Mejorar de forma continua la calidad de la enseñanza, el aprendizaje y la investigación con el fin de lograr ser competentes a nivel global.
12. Posibilitar la formación y desarrollo de personal docente idóneo con el fin de aplicar teorías pedagógicas y didácticas más eficientes en procura de la construcción del conocimiento y el constante mejoramiento académico de la Institución.

ARTÍCULO 11. Funciones. - Para el cumplimiento de los objetivos, la Fundación Universitaria Católica del Caribe, desarrollará sus funciones misionales en docencia, investigación, extensión y proyección social en concordancia con las disposiciones legales y al presente Estatuto, entre otras, con base en:

1. Ofrecer programas académicos de conformidad con la normatividad aplicable a la materia.
2. Otorgar los títulos correspondientes a los programas de Educación Superior que brinda, de conformidad con las disposiciones legales.
3. Expedir los certificados y constancias correspondientes a los programas académicos que adelante.
4. Producir conocimiento a través de la investigación.
5. Promover la investigación, propendiendo por su desarrollo y aprovechamiento en la solución de problemáticas sociales.
6. Adelantar labores de extensión universitaria.
7. Aportar en el desarrollo y en la equidad social a través de sus programas de extensión y proyección social, de conformidad con el Decreto 1075 de 2015.
8. Promover relaciones con instituciones educativas nacionales e internacionales que se identifiquen en sus principios, postulados y fines.
9. Celebrar los actos y contratos que considere útiles y necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, sus funciones sustantivas y su misión institucional.

ARTÍCULO 12. Capacidad legal: La Fundación Universitaria Católica del Caribe, tiene la capacidad legal para celebrar contratos; aceptar legados, donaciones y auxilios, herencias; acceder a créditos financieros; adquirir bienes muebles e inmuebles; destinar unos y otros a la dotación y mejoramiento de las actividades que desarrolle; enajenar, hipotecar y permutar sus bienes y establecer sobre ellos limitaciones de dominio, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias, adelantar operaciones económicas destinadas a conservar, fortalecer su patrimonio y rentas y las demás propias de sus funciones.

CAPÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN

ARTÍCULO 13. El gobierno de la Institución Universitaria está constituido por:

- Asamblea
- Consejo Superior
- Rector
- Consejo Académico y de Investigación

ARTÍCULO 14. ~~La Asamblea de Fundadores es el órgano supremo de gobierno de la Institución Universitaria, será convocado y presidido, en calidad de presidente por el señor arzobispo en ejercicio~~

Sus decisiones se tomarán mediante acuerdos que tendrán carácter obligatorio para toda la Comunidad institucional.

ARTÍCULO 15. ~~La Asamblea está constituida por los miembros fundadores relacionados en el acta de constitución de la Fundación Universitaria, y por los nuevos miembros que se nombren con posterioridad a su fundación. Estos deberán ser benefactores propuestos por el Consejo Superior y aprobados por la Asamblea.~~

Parágrafo 1. Benefactor: Se considera benefactor aquella persona natural o jurídica que efectúe aportes para el desarrollo y crecimiento de la Institución Universitaria. Los benefactores que deseen hacerse miembros de la Asamblea deberán elevar una solicitud dirigida al Consejo Superior, quien trasladará el requerimiento a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera para que ésta conceptúe sobre la conveniencia de los aportes para la Fundación y la licitud en el origen de los fondos.

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la institución proyectada «Fundación Universitaria Católica del Caribe» contra la Resolución 4551 de 9 de mayo de 2019, que resolvió la solicitud de reconocimiento de personería jurídica como Institución de Educación Superior»

En caso de concepto favorable por parte de esta Vicerrectoría, el Consejo Superior decidirá por unanimidad en sesión ordinaria cuáles serán los candidatos que propondrá a la Asamblea como nuevos miembros asambleístas.

ARTÍCULO 16. La Asamblea tiene las siguientes funciones:

1. Aprobar los estatutos, reglamentos y las reformas de la Fundación propuestas por el Consejo Superior
2. Velar porque la marcha de la Institución Universitaria esté en concordancia con sus estatutos, la normatividad interna y la Ley.
3. Salvaguardar la misión, objetivos y principios de la Institución Universitaria.
4. Decidir las políticas generales de la Institución Universitaria.
5. Aprobar los planes generales de desarrollo que debe presentarle el Rector, y en concordancia con ellos, decidir sobre la adopción del presupuesto general y del plan de inversiones de cada vigencia, así como las modificaciones que someta a su consideración el Rector.
6. Estudiar y aprobar lo estados financieros cortados al final de cada ejercicio contable anual, que el Rector ha de someter a su consideración.
7. Elegir sus delegados ante el Consejo Superior
8. Autorizar, en última instancia, la contratación de empréstitos y la constitución de gravámenes legales que afecten el patrimonio de la Institución Universitaria, y constituir garantías.
9. Velar por la conservación y decidir sobre las operaciones tendientes a incrementar y/o mejorar el patrimonio de la Institución Universitaria.
10. Autorizar al Representante Legal de la Institución Universitaria, para la celebración de contratos y/o convenios con personas naturales o jurídicas por cuantía superior a 100 y hasta 500 SMMLV.
11. Autorizar los procesos de contratación, inversiones, gastos y convenios que superen las cuantías autorizadas para estos fines, al Consejo Superior y al Rector.
12. Aprobar la disolución y liquidación de la Fundación y nombrar liquidador, cualquiera que sea la causa de la disolución.
13. Establecer un sistema de solución de conflictos entre los Fundadores, cuando surjan controversias en la interpretación de los Estatutos.
14. Elaborar su propio Reglamento.
15. Aprobar la supresión y creación de sedes.
16. Autorizar y efectuar el nombramiento de nuevos Asambleístas entre aquellos benefactores propuestos por el Consejo Superior.
17. Designar al Revisor Fiscal de la Institución Universitaria y su suplente para un período de dos (2) años, fijar su remuneración y relevarlo cuando existan razones para hacerlo.
18. Crear, suprimir o modificar los símbolos y emblemas generales de la Institución.
19. Las demás que se deriven de su condición de máxima autoridad de gobierno y de dirección de la Institución Universitaria.

ARTÍCULO 17. Sesiones. - La Asamblea de Fundadores podrá sesionar válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Sus decisiones se tomarán con por lo menos, las dos terceras partes de los miembros asistentes a la sesión.

PARÁGRAFO 1. Para la reforma de los Estatutos Generales será necesario un quorum decisorio igual o superior al 85% de los miembros de la Asamblea.

PARÁGRAFO 2. La Asamblea de Fundadores se reunirá semestralmente y extraordinariamente a solicitud del presidente, el rector y/o el Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO 3. El presidente de la Asamblea podrá convocar a sesión conjunta del Consejo Superior y de la Asamblea, cuando lo estime conveniente.

ARTÍCULO 18. Prohibición de transferir la calidad de fundador. Los miembros fundadores no podrán transferir a ningún título su calidad como tal, ni los derechos derivados de la misma.

ARTÍCULO 19. El Consejo Superior. Es la autoridad colegiada a cuyo cargo se halla la Dirección General de la Fundación Universitaria Católica del Caribe, de acuerdo con los Estatutos y los Reglamentos de la misma.

Sus decisiones se tomarán a través de acuerdo que tendrán el carácter de obligatorio acatamiento.

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la institución proyectada «Fundación Universitaria Católica del Caribe» contra la Resolución 4551 de 9 de mayo de 2019, que resolvió la solicitud de reconocimiento de personería jurídica como Institución de Educación Superior»

ARTÍCULO 20. El Consejo Superior está constituido por el Rector, quien lo convoca y preside, por cinco delegados de la Arquidiócesis de Barranquilla, un delegado de la Junta Arquidiocesana, un delegado de la Acción Católica, dos delegados del sector productivo, un representante de los docentes, un representante de los estudiantes y un representante de los egresados.

Los miembros de la Asamblea de Fundadores no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo Superior, a excepción del rector.

PARÁGRAFO 1. El periodo de permanencia de los consejeros será de dos (2) años, reelegibles hasta por un (1) periodo sucesivo.

PARÁGRAFO 2. Los representantes del sector productivo deberán ser personas reconocidas por sus aportes en el desarrollo económico y social local o regional.

PARÁGRAFO 3. La elección de los representantes de los docentes, estudiantes y egresados en todos los consejos se hará mediante elección democrática de acuerdo al reglamento expedido por el Consejo Superior y para periodos de dos (2) años.

ARTÍCULO 21. El Consejo Superior tiene las siguientes funciones:

1. Desarrollar, ejecutar y proponer las políticas generales de la Institución Universitaria, dictadas por la Asamblea y tomar las decisiones, dentro de su ámbito de competencia, de acuerdo con las funciones que le asigna este Estatuto.
2. Aprobar el Plan de Desarrollo que debe ser presentado por el Rector ante la Asamblea.
3. Nombrar al Rector de tema presentada por la Asamblea de Fundadores y a los representantes de la Institución Universitaria, en otras sedes, o sustituirlos por causa institucional o legal que así lo amerite.
4. Nombrar a los Vicerrectores Académico y de investigaciones, Administrativo y Financiero, de temas postuladas por el Rector.
5. Nombrar los Decanos y/o Directores de Programa, de temas postuladas por el Rector.
6. Designar al Secretario General.
7. Proponer la Reforma del Estatuto General.
8. Proponer a la Asamblea para su aprobación a los benefactores seleccionados para ser nuevos miembros de la misma.
9. Aprobar y expedir la reforma de los reglamentos de docencia, estudiantil y de bienestar, ya sea por iniciativa propia o mediante propuesta de las respectivas Vicerrectorías.
10. Crear, modificar o suprimir programas académicos.
11. Aprobar la estructura académica, administrativa y financiera con su distribución de cargos y funciones y fijar las políticas de remuneración del personal docente y administrativo.
12. Determinar el valor de todos los derechos pecuniarios que, por concepto de matrículas, cursos, uso de material, servicios de bienestar, grados, expedición de certificados, etc., deben pagar los estudiantes.
13. Determinar y reglamentar las políticas de bienestar universitario y organizar sistemas de becas, subsidios y créditos estudiantiles, mediante mecanismos de administración de becas o fiduciarias.
14. Establecer sistemas de evaluación y regulación institucional, de los programas curriculares, de investigación y de extensión y del personal académico y administrativo de la Institución Universitaria.
15. Aprobar los planes y programas de evaluación, promoción y especialización del cuerpo docente, presentados por el Rector.
16. Crear y organizar comités asesores o consultivos de la Institución y sus programas con participación de entidades públicas o privadas y de personas destacadas en actividades académicas, investigativas, productivas, culturales, sociales o comunitarias.
17. Revisar y avalar el proyecto de presupuesto presentado por la Rectoría, para su presentación posterior ante la Asamblea de Fundadores para su correspondiente aprobación.
18. Autorizar la asociación, vinculación y agremiación a otras entidades sin ánimo de lucro, con fines similares, conexos o complementarios, sin que implique desviación de los objetivos y fines de la entidad, cuando estas propuestas se presenten.
19. Solicitar informes a cualquiera de los directivos de la Institución Universitaria.
20. Autorizar a propuesta del Rector, el otorgamiento de títulos honoríficos.
21. Aprobar las comisiones de docentes al exterior propuestas por el Rector.

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Institución proyectada «Fundación Universitaria Católica del Caribe» contra la Resolución 4551 de 9 de mayo de 2019, que resolvió la solicitud de reconocimiento de personería jurídica como Institución de Educación Superior»

22. Aprobar semestralmente la nómina docente de cada Facultad y/o Programa académico presentada por el Rector.
23. Reformar la estructura orgánica y la planta de personal administrativo y docente, a solicitud del Rector.
24. Aprobar a propuesta del Consejo Académico los sistemas de inscripción, matrículas, exámenes, calificaciones y requisitos para la expedición de certificados de estudios y títulos de los diferentes programas.
25. Aprobar los convenios que establezcan relaciones académicas, culturales, científicas, tecnológicas y de servicios con entidades nacionales y extranjeras, pudiendo delegar esta función en el Rector cuando lo estime conveniente.
26. Delegar en el Rector o en el Consejo Académico de Facultad, las funciones que considere conveniente para la celeridad y buena marcha de la Institución Universitaria.
27. Interpretar la normatividad, teniendo en cuenta la filosofía, los principios y los objetivos señalados en el Proyecto Educativo Institucional.

PARÁGRAFO 1: Actuará como secretario del Consejo Superior, el Secretario General de la Fundación Universitaria, con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO 2: En las sesiones destinadas a estudiar el informe de Gestión del Rector, este no tendrá voto.

ARTÍCULO 22. Sesiones. El Consejo Superior se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente a solicitud del Rector, del Revisor Fiscal o de cuatro (4) de sus miembros, quienes señalarán el respectivo orden del día.

ARTÍCULO 23. Rector. El Rector es la primera autoridad académica y administrativa de la Fundación Universitaria del Caribe y será su representante legal.

En las ausencias temporales del Rector, asumirá sus funciones el Vicerrector Académico.

ARTÍCULO 24. Requisitos. Para ser Rector, se requiere poseer título profesional universitario, ser presbítero incardinado a la Diócesis de Barranquilla, poseer experiencia en cargos de dirección, o en docencia, o en investigación y haber ejercido la profesión con excelente reputación moral y buen crédito.

ARTÍCULO 25. Elección y Período. El Rector será elegido por el Consejo Superior de tema presentada por la Asamblea de Fundadores.

El período del Rector será de cinco (5) años, reelegible hasta por 2 periodos consecutivos.

ARTÍCULO 26. Son funciones del Rector:

1. Velar el cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias de la Institución Universitaria.
2. Ejercer la representación legal de la Institución Universitaria.
3. Postular temas ante el Consejo Superior para el nombramiento de Decanos y/o Directores de Programas académicos.
4. Proponer ante el Consejo Superior la creación o fusión de cargos académicos y/o administrativos.
5. Participar en todos los Consejos y Comités por derecho propio.
6. Convocar y presidir el Consejo Académico y de Investigaciones, pudiendo delegar esta función en el Vicerrector Académico y de Investigaciones, cuando así lo considere.
7. Autorizar con su firma los títulos que la Institución Universitaria confiera.
8. Presidir los actos solemnes de la vida universitaria.
9. Presentar el Plan de Desarrollo ante el Consejo Superior, quien lo estudiará y avalará para la presentación ante la Asamblea de Fundadores.
10. Formular y presentar ante la Asamblea de Fundadores, previo análisis del Consejo Superior, el presupuesto anual.
11. Rendir a la Asamblea informe semestral sobre su gestión, balance académico, estados financieros y administrativo de la Institución Universitaria.
12. Proponer ante el Consejo Superior el otorgamiento de títulos honoríficos.
13. Expedir manuales de cargos, funciones, procesos y procedimientos.
14. Delegar funciones de acuerdo con la ley y los reglamentos institucionales.

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la institución proyectada «Fundación Universitaria Católica del Caribe» contra la Resolución 4551 de 9 de mayo de 2019, que resolvió la solicitud de reconocimiento de personería jurídica como institución de Educación Superior»

15. Reglamentar y convocar elecciones.
16. Presentar el informe anual de gestión.
17. Presentar al Consejo Superior los planes y programas de autoevaluación de los programas académicos de la Institución de conformidad con las políticas públicas de acreditación académica de alta calidad, así como los correspondientes a la acreditación Institucional.
18. Proponer la asociación, vinculación y agremiación a otras entidades sin ánimo de lucro, con fines similares, conexos o complementarios, sin que implique desviación de los objetivos y fines de la entidad, cuando estas propuestas se presenten.
19. Aplicar las sanciones y desatar los recursos que de conformidad con los reglamentos sean de su competencia.
20. Presentar, para su aprobación, al Consejo Superior las comisiones de Docentes al exterior.
21. Presentar al Consejo Superior los planes y programas de evaluación, promoción y especialización del cuerpo docente.
22. Presentar al Consejo Superior, semestralmente, la nómina docente de cada Facultad y/o Programa académico.
23. Presentar ante el Consejo Superior las propuestas de creación, suspensión o supresión de programas académicos.
24. Presentar al Consejo Superior los sistemas de inscripción, matrículas, exámenes y calificaciones y los requisitos para la expedición de certificados de estudios y títulos.
25. Aprobar los programas de bienestar estudiantil siguiendo las políticas y directrices del Consejo Superior.
26. Rendir los informes que le sean solicitados por el Consejo Superior.
27. Celebrar con arreglo a las disposiciones legales y estatutarias los contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de los objetivos y fines de la Fundación de conformidad con las disposiciones contempladas en el presente Estatuto.
28. Representar extrajudicialmente y judicialmente a la Fundación y constituir apoderados judiciales en los casos en que a ello haya lugar.
29. Las que no se encuentren expresamente atribuidas a otra autoridad.

ARTÍCULO 27. El Consejo Académico y de Investigaciones: es la autoridad colegiada responsable de la dirección, organización, desarrollo y calidad de la actividad académica y de investigación de la Institución Universitaria.

ARTÍCULO 28. El Consejo Académico y de Investigaciones está constituido por:

- El Rector, quien lo preside y lo convoca.
- El Vicerrector Académico.
- El Vicerrector de Investigación, extensión y proyección social
- El Vicerrector administrativo y financiero.
- El Decano de cada una de las Facultades.
- El Director de Bienestar y Pastoral
- El Representante de Docentes o su suplente.
- El Representante de Estudiantes o su suplente.

PARÁGRAFO 1. Actúa como secretario del Consejo Académico y de Investigaciones, el Secretario General.

PARÁGRAFO 2. El docente y el estudiante miembros del Consejo Académico y de Investigaciones deben reunir las mismas calidades de los representantes de los profesores y estudiantes en el Consejo Superior y serán elegidos para periodos de dos (2) años.

ARTÍCULO 29. El Consejo Académico y de Investigaciones tiene las siguientes funciones:

1. Asesorar al Rector en la orientación académica y de investigaciones de la Institución Universitaria, y recomendar los objetivos y metas que deben tenerse en cuenta en esos ámbitos en el futuro desarrollo institucional.
2. Estudiar y decidir todos aquellos asuntos de orden académico y de investigación que sometan a su consideración el Rector, los Vicerrectores, o los Decanos.
3. Asegurar el desarrollo de los procesos para la acreditación de los distintos programas académicos y de la Institución misma.
4. Supervisar sistemas de evaluación y regulación de los programas curriculares de la Fundación Universitaria.

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la institución proyectada «Fundación Universitaria Católica del Caribe» contra la Resolución 4551 de 9 de mayo de 2019, que resolvió la solicitud de reconocimiento de personería jurídica como Institución de Educación Superior»

5. Aprobar estrategias de evaluación, promoción y especialización del cuerpo docente, presentadas por el Vicerrector académico y de Investigaciones
6. Diseñar el Proyecto Educativo Institucional, el Estatuto Docente y el Régimen Estudiantil, el cual será presentado ante el Consejo Superior, por el Rector.
7. Resolver las apelaciones de los profesores y estudiantes, con respecto a decisiones disciplinarias y académicas tomadas por los Consejos de Facultad.
8. Recomendar ante el Consejo Superior de acuerdo con lo previsto en los reglamentos, distinciones académicas, grados honoris causa y otros reconocimientos.
9. Expedir el calendario académico general de conformidad con los Estatutos.
10. Presentar a través del Rector para aprobación del Consejo Superior los sistemas de inscripción, matrículas, exámenes y calificaciones y los requisitos para la expedición de certificados de estudios y títulos.
11. Conceptuar ante el Consejo Superior, a través del Rector, sobre la creación, suspensión o supresión de programas académicos.
12. De conformidad con los señalamientos del Consejo Superior, adoptar la estructura curricular de los diferentes programas académicos.
13. Adoptar los programas de investigación.
14. Dinamizar eficazmente la búsqueda de los saberes y el conocimiento y su articulación con el entorno social, académico y productivo a través de la investigación.
15. Proponer al Consejo Superior a través del Rector, la aprobación de convenios de investigación interinstitucionales, nacionales y/o internacionales.
16. Establecer y vincular organismos de asesoría, fomento y financiación de la investigación.
17. Supervisar los sistemas de evaluación y regulación de investigación.
18. Presentar para aprobación del Consejo Superior, el Estatuto de Investigaciones y la reglamentación para el desarrollo de los proyectos de investigación, la formación de grupos de investigación y los programas de semilleros de investigación.
19. Incentivar la interacción de los grupos y semilleros de investigación con sus pares en el ámbito regional nacional e internacional.
20. Acompañar y evaluar periódicamente el desarrollo de los proyectos y programas de investigación de las facultades y programas académicos de la Fundación.
21. Vigilar el cumplimiento de la normatividad relacionada con derechos de autor, propiedad intelectual y propiedad patrimonial respecto de los productos de la investigación e innovación.
22. Articular la investigación con los programas de formación de la Institución Universitaria.
23. Solicitar informes a cualquiera de los decanos o dependencias académicas, cuando lo considere necesario.
24. Integrar los comités asesores que juzgue pertinente para el cumplimiento de sus funciones.
25. Generar manuales de procesos y procedimientos de ámbito académico, los cuales serán aprobados por el Consejo Superior, previa sustentación del Rector.
26. Darse su propio reglamento.
27. Las demás que le atribuyen la Ley, los Estatutos, los Reglamentos y las que le asigne y delegue el Consejo Superior.

PARÁGRAFO 1. El Consejo Académico y de Investigaciones se reunirá ordinariamente por lo menos dos veces al mes y extraordinariamente cuantas veces lo convoque el Rector.

PARÁGRAFO 2: Las decisiones del Consejo Académico y de Investigaciones se tomarán mediante Resoluciones.

CAPÍTULO IV DE LOS VICERRECTORES

ARTÍCULO 30. Vicerrector Académico. Es el responsable de la planeación, dirección, coordinación y control de proyectos y procesos académicos de la Institución Universitaria.

Corresponde al Vicerrector Académico, armonizar todo el proceso académico orientando a la docencia, la investigación, y la formación docente hacia el logro de la misión institucional.

ARTÍCULO 31. Calidades. Para desempeñar el cargo de Vicerrector Académico, se requiere poseer título profesional universitario y título de posgrado en maestría o doctorado, experiencia mínima de tres (3) años en docencia o en investigación o en cargos de dirección académica.

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la institución proyectada «Fundación Universitaria Católica del Caribe» contra la Resolución 4551 de 9 de mayo de 2019, que resolvió la solicitud de reconocimiento de personería jurídica como Institución de Educación Superior»

PARÁGRAFO. Es elegido por el Consejo Superior para un período de tres (3) años y reelegible por un periodo igual.

ARTÍCULO 32. Son funciones del Vicerrector Académico:

1. Asesorar al Rector y participar en el diseño de los lineamientos generales de las políticas académicas de la Institución.
2. Ejercer las funciones del Rector en sus ausencias temporales.
3. Velar por el cumplimiento de las políticas institucionales en lo referente a lo académico, en coordinación con los demás vicerrectores.
4. Garantizar el desarrollo de los programas académicos de pregrado, posgrado y su extensión en sus diferentes modalidades, en concordancia con las políticas trazadas por las autoridades competentes.
5. Presentar al Rector, planes y programas de evaluación, promoción y especialización del cuerpo docente.
6. Presentar semestralmente al Rector la nómina docente de cada Facultad y/o Programa académico.
7. Orientar y vigilar la aplicación de los procedimientos académicos de la Institución Universitaria.
8. Coordinar y orientar las acciones necesarias para la autoevaluación académica de los programas académicos de la Institución, en el marco de las políticas públicas de acreditación de alta calidad.
9. Coordinar y divulgar los programas de actualización, perfeccionamiento y desarrollo profesoral a nivel nacional e internacional.
10. Presentar al Rector en asocio con el Vicerrector administrativo y financiero las comisiones de docentes al exterior, quien a su vez la sustentará ante el Consejo Superior para su aprobación.
11. Preparar el informe académico que el Rector debe presentar ante el Consejo Superior.
12. Coordinar las relaciones académicas con otras instituciones de educación superior y con organismos nacionales y extranjeros en concordancia con la Vicerrectoría de Extensión.
13. Convocar y presidir el Consejo Académico y de Investigaciones, en aquellos casos en que el Rector le delegue esta función.
14. Promover la interrelación y coordinación de los distintos organismos académicos.
15. Definir los manuales, procesos y procedimientos de índole académico.
16. Asesorar al Rector y participar en el diseño de los lineamientos generales de las políticas investigativas de la Fundación.
17. Gestionar Proyectos Investigativos a través de convenios y contratos, con los organismos e instituciones nacionales e internacionales, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras instancias institucionales.
18. Las que le delegue el Rector de conformidad con los Estatutos.
19. Asesorar al Consejo Superior en los asuntos en que este organismo lo requiera.
20. Las demás que le sean asignadas por el Consejo Superior y las que le atribuya la Ley y la reglamentación interna.

ARTÍCULO 33. Vicerrector de Investigación, Extensión y Proyección Social. La Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Proyección Social es la unidad responsable de la investigación, de la gestión de convenios para el desarrollo de programas de proyección social, así como del desarrollo de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, de los servicios de extensión, de la conformación de redes laborales y de las alianzas interinstitucionales.

ARTÍCULO 34. Calidades. Para desempeñar el cargo de Vicerrector de Investigación, se requiere poseer título universitario, experiencia en la dirección de Investigación, de proyectos o trayectoria de servicio social.

PARÁGRAFO. El Vicerrector de Investigación es elegido por el Consejo Superior de la Fundación Universitaria por un período de dos (2) años y reelegible por un periodo igual.

ARTÍCULO 35. Funciones: Son funciones del Vicerrector de Investigación:

1. Asesorar al Rector y participar en el diseño de los lineamientos generales de las políticas de investigativas de la Institución.
2. Velar por el cumplimiento de las políticas institucionales en lo referente a lo investigativo, en coordinación con los demás vicerrectores.
3. Desarrollar las políticas de Investigación contempladas en el Proyecto Educativo Institucional.

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la institución proyectada «Fundación Universitaria Católica del Caribe» contra la Resolución 4551 de 9 de mayo de 2019, que resolvió la solicitud de reconocimiento de personería jurídica como Institución de Educación Superior»

4. *Velar por el cumplimiento de las políticas institucionales en lo referente a la investigación, en coordinación con los demás vicerrectores.*
5. *Proyectar la reglamentación relacionada con investigación.*
6. *Promover, organizar y supervisar los grupos y semilleros de Investigación de la Fundación y su correspondiente reconocimiento y acreditación ante los organismos nacionales e internacionales.*
7. *Gestionar los convenios, contratos a nivel nacional e internacional.*
8. *Conceptuar ante el Consejo Superior, a través del Rector, sobre la gestión y/o suscripción de convenios de extensión de orden nacional e internacional o de cuantías superiores a las establecidas de competencia del Rector.*
9. *Supervisar los proyectos de extensión llevados a cabo por la Institución a través de sus docentes o estudiantes.*
10. *Diseñar los programas de bienestar para los egresados de la Institución.*
11. *Crear los Comités que considere necesarios para el cumplimiento de las funciones que le señala el presente Estatuto.*
12. *Asesorar al Rector en el manejo de las relaciones con las entidades educativas tanto nacionales como internacionales.*
13. *Organizar y desarrollar proyectos que generen recursos a la Institución a través de convenios con entidades públicas o privadas tanto a nivel nacional como internacional.*
14. *Presentar al Rector alternativas para la aplicación e implementación de los resultados obtenidos de los trabajos desarrollados.*
15. *Coordinar, supervisar y evaluar en conjunto con la oficina de investigaciones los proyectos con impacto social para la resolución de las problemáticas en el entorno.*
16. *Crear y desarrollar programas para consolidar los vínculos entre la Fundación Universitaria y los egresados.*
17. *Ejecutar las políticas, estrategias y proyectos acordes con los lineamientos del Plan Estratégico Institucional para sus egresados, con el fin de mantener una comunicación permanente, proporcionando la generación y sostenimiento de espacios con sentido de participación y representación.*
18. *Crear y consolidar el Observatorio de Egresados, como una unidad que permita conocer la actualidad profesional de los mismos y ofrecer diferentes servicios, actualizaciones, convenios y beneficios para el crecimiento personal y profesional de éstos.*
19. *Definir políticas y estrategias para la sostenibilidad del medio ambiente.*
20. *Definir los manuales, procesos y procedimientos, organización y control en las áreas de su competencia.*
21. *Las que le delegue el Rector de conformidad con los Estatutos.*
22. *Darse su propio reglamento.*
23. *Las demás que le sean asignadas por el Consejo Superior.*

ARTÍCULO 36. Vicerrector Administrativo y Financiero. Es el responsable de la administración y adecuado uso de los recursos físicos y económicos de la Institución Universitaria y de la optimización de sus indicadores financieros.

ARTÍCULO 37. Calidades. Para ser Vicerrector Administrativo y Financiero. Se requiere poseer título universitario en administración de empresas, contaduría y/o economía, con postgrados en estas áreas, con cinco (5) años de experiencia en cargos de gestión administrativa.

Es elegido por el Consejo Superior por un término de tres (3) años y reelegible por un periodo igual.

ARTÍCULO 38. Funciones. Son funciones del Vicerrector Administrativo y Financiero:

1. *Diseñar y ejecutar las políticas administrativas y financieras Institucionales.*
2. *Asesorar a las directivas y demás instancias sobre el desarrollo de las acciones administrativas relacionadas con la planeación, el manejo y la evaluación de los recursos físicos, financieros, de patrimonio, talento humano, inventario y servicios.*
3. *Velar por el efectivo recaudo de los recursos.*
4. *Preparar y estructurar bajo la orientación del Rector y con la participación de las distintas dependencias, el presupuesto anual.*
5. *Aplicar las políticas administrativas, financieras y contables específicas fijadas por la Ley y la reglamentación interna.*
6. *Elaborar el Plan de Desarrollo Financiero para la respectiva vigencia, evaluar sus resultados, proponer y adoptar los correspondientes correctivos.*

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la institución proyectada «Fundación Universitaria Católica del Caribe» contra la Resolución 4551 de 9 de mayo de 2019, que resolvió la solicitud de reconocimiento de personería jurídica como Institución de Educación Superior»

7. Definir los manuales, procedimientos y formas de organización y control en las áreas de su competencia.
8. Proponer ante el Consejo Superior, las modificaciones de las dependencias administrativas y financieras que estime conveniente, la categorización de cargos y las remuneraciones correspondientes.
9. Elaborar los estados financieros mensuales y conceptuar sobre los estados semestrales y anuales ante la Rectoría y el Consejo Superior.
10. Conceptuar sobre la factibilidad económica – financiera de los proyectos y programas: docentes, investigativos, de extensión y proyección social, y de infraestructura física y tecnológica y demás aspectos inherentes al desarrollo financiero de la Institución Universitaria.
11. Coordinar, controlar y evaluar, el desempeño y efectividad de la gestión de las diferentes dependencias a su cargo.
12. Velar por el cumplimiento de políticas para la capacitación del talento humano, y por el desarrollo administrativo, físico y financiero de la Fundación, así como la optimización de los mismos.
13. Presentar los informes que le sean solicitados por el Rector y el Consejo Superior.
14. Atender de conformidad con el plan general de compras, las actividades de adquisición, suministro de elementos, equipos y tecnología.
15. Las que le delegue el Rector de conformidad con los Estatutos.
16. Conceptuar sobre el valor del aporte y la licitud del origen de los fondos de los benefactores que soliciten ser nuevos miembros de la Asamblea.
17. Conceder al personal Docente o de Administración Académica de la Fundación, las licencias remuneradas, cuya duración no exceda de treinta (30) días calendario. La concesión de las que excedan de este término corresponde al Consejo Superior.
18. Las demás que le asignen los Estatutos y los Reglamentos.

CAPÍTULO V

DE LAS FACULTADES, DECANOS DE FACULTAD Y CONSEJOS DE FACULTAD

ARTÍCULO 39. Facultades. Son unidades académicas que dirigen los programas académicos de pregrado y de posgrado, imparten la docencia y propician la investigación.

Su dirección se encuentra integrada por el Consejo de Facultad y el Decano.

ARTÍCULO 40. Consejo de Facultad, es la autoridad colegiada responsable de la docencia, la investigación, la proyección social y el régimen disciplinario de la Facultad.

Estará integrado por:

- El Decano, quien lo preside y lo convoca.
- El (los) Directores de Programa de pregrado y posgrado
- Un (1) Representante de Docentes o su suplente
- Un (1) Representante de Estudiantes o su suplente (matriculado en la Facultad como estudiante activo)

PARÁGRAFO. El representante de docentes y estudiantes serán elegidos para un período de dos (2) años y podrán ser reelegidos hasta por un periodo consecutivo.

ARTÍCULO 41. Funciones. Son funciones del Consejo de Facultad:

1. Ejecutar en la Facultad las políticas académicas y administrativas emanadas de los organismos directivos.
2. Evaluar, reformar y actualizar el currículo de los programas a su cargo.
3. Fallar en primera instancia los procesos disciplinarios de acuerdo con el procedimiento previsto en los reglamentos.
4. Recomendar y proponer la creación o supresión de programas que le competan.
5. Actualizar los programas de pregrado, de extensión y de posgrado en el nivel de especialización de la Facultad y propiciar su proyección social.
6. Estudiar y resolver las peticiones y recursos de reposición presentados por los estudiantes y/o docentes por motivos de orden académico o disciplinario.
7. Aplicar sistemas de evaluación a sus proyectos académicos de acuerdo con las políticas institucionales.

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la institución proyectada «Fundación Universitaria Católica del Caribe» contra la Resolución 4551 de 9 de mayo de 2019, que resolvió la solicitud de reconocimiento de personería jurídica como institución de Educación Superior»

8. *Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Facultad, a propuesta del Decano y remitirlo al Rector.*
9. *Reglamentar el procedimiento de elaboración y aprobación de los trabajos de grado.*
10. *Elaborar el plan de desarrollo de la Facultad, de conformidad con lo establecido en el Plan de Desarrollo Integral.*
11. *Expedir su propio reglamento.*
12. *Las demás que le confíen los Estatutos.*

ARTÍCULO 42. *Decano. Es la primera autoridad académica, administrativa y ejecutiva de la Facultad, elegido por el Rector, de conformidad a sus competencias académicas y administrativas. Tiene a su cargo la dirección y coordinación de las actividades para desarrollar la docencia, la investigación y la extensión y proyección social en la Facultad.*

ARTÍCULO 43. *Requisitos: Para ser Decano se requiere acreditar título profesional y de posgrado afin con los programas académicos de su Facultad y poseer experiencia mínima de tres (3) años en docencia o en investigación o en gestión académica.*

ARTÍCULO 44. *Son funciones de los Decanos:*

1. *Dirigir, promover y organizar las actividades académicas, investigativas y de servicio a cargo de la Facultad.*
2. *Planear, organizar, dirigir y orientar el talento humano, los recursos físicos y tecnológicos necesarios para la gestión efectiva de los programas y proyectos académicos de su Facultad.*
3. *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de los Órganos de Gobierno y de Dirección.*
4. *Asistir con voz y voto al Consejo Académico.*
5. *Ejecutar el presupuesto asignado a la Facultad.*
6. *Coordinar y orientar las acciones necesarias para los procesos de autoevaluación con fines de acreditación de alta calidad de los programas de la Facultad.*
7. *Presentar periódicamente informes a la Vicerrectoría Académica y de Investigaciones sobre los resultados de la gestión académica de la Facultad.*
8. *Proponer el presupuesto de la Facultad.*
9. *Procurar convenios y contratos interinstitucionales y velar por su cumplimiento.*
10. *Propiciar la construcción de comunidad académica mediante la participación en redes, asociaciones y relaciones con los diferentes sectores.*
11. *Convocar y presidir el Consejo de la Facultad y demás comités de su Facultad.*
12. *Refrendar con su firma, junto con la del Rector y la del Secretario General, los grados y títulos que la Institución Universitaria confiera a los estudiantes de su respectiva Facultad.*
13. *Elaborar con destino al Rector y con la periodicidad que señalen los reglamentos e informes sobre los resultados, necesidades y proyecciones de su dependencia.*
14. *Presidir los actos solemnes de la Facultad.*
15. *Conformar comités, asignarles funciones y definir su objeto y duración.*
16. *Las demás que le asignen las normas internas de la Institución.*

CAPÍTULO VI

UNIDADES ADSCRITAS A RECTORÍA, VICERRECTORÍAS Y CONSEJOS

ARTÍCULO 45. *Se encuentran adscritos a la Rectoría:*

1.- *Dirección de Bienestar Universitario y Pastoral: Es una dependencia que contribuye a la formación integral de estudiantes, egresados, docentes y administrativos, al permitirles el desarrollo de aptitudes y actitudes en la fe católica, así como en los ámbitos culturales, ambientales, sociales, morales, físicos y espirituales.*

2.- *Dirección de Autoevaluación y autorregulación. Es una dependencia que tiene como función viabilizar la realización de Procesos de Evaluación Institucional y de Programas, con la finalidad de contribuir al mejoramiento de la calidad de la formación impartida por la Institución Universitaria.*

3.- *Dirección de Planeación. Es una dependencia encargada de elaborar y asesorar los procesos de planificación, asesorar su ejecución y realizar la evaluación correspondiente; procesar la información universitaria, las estadísticas y los indicadores; estudiar y proponer proyectos y servir de oficina consultora a los Consejos y del Rector.*

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la institución proyectada «Fundación Universitaria Católica del Caribe» contra la Resolución 4551 de 9 de mayo de 2019, que resolvió la solicitud de reconocimiento de personería jurídica como Institución de Educación Superior»

4.- *Oficina de Internacionalización y Relaciones Interinstitucionales:* Se encarga de proponer, orientar, gestionar, acompañar y ejecutar acciones tendientes al fortalecimiento de las relaciones internacionales e interinstitucionales de la Fundación Universitaria.

5.- *Oficina de control interno.* Es una Oficina Asesora que depende directamente de la Rectoría, cuyo objetivo es medir y evaluar la eficiencia de los controles de los diferentes procesos administrativos y académicos y asesorar a la dirección universitaria en la toma de decisiones

6.- *Secretaría General:* La Secretaría General trabaja de la mano con el Rector, desempeña la secretaría del Consejo Superior y Consejo Académico, firma los documentos oficiales y demás funciones establecidas para el cargo.

ARTÍCULO 46. Se encuentran adscritos a la Vicerrectoría Académica:

1.- *Dirección de Documentación y Biblioteca.* Es una dependencia adscrita a la Vicerrectoría Académica que administra y facilita a sus usuarios, recursos y servicios de información, los cuales apoyan el desarrollo del aprendizaje, la investigación, recreación y producción de conocimiento, contribuyendo de esta manera a la calidad de los programas académicos y a la formación integral.

2.- *Dirección de Admisiones, Registro y Control Académico.* Es una dependencia adscrita a la Vicerrectoría Académica que estructura y coordina de forma centralizada, los procesos académico-administrativos que permiten registrar y certificar la trayectoria académica de estudiantes y graduados, guiado por las normas de Educación Superior y de la Fundación.

3.- *Dirección de Postgrados* Se encuentra adscrita a la Vicerrectoría Académica e investigación y le corresponde velar por la calidad académica y la investigación de los postgrados. Coordinar todas las actividades tendientes a la creación y desarrollo de los programas de Especializaciones, Maestrías y Doctorados.

4.- *Dirección de egresados.* Tiene como propósito, establecer relaciones y vínculos entre los egresados y la Fundación, a través de encuentros, convenios, oferta de productos y servicios de ofertas académicas, culturales y de extensión.

ARTÍCULO 47. Se encuentran adscritos a la Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Proyección Social:

1.- *Dirección de Investigación.* Es la dependencia responsable de liderar, diseñar, coordinar, gestionar procesos de investigación y gestionar la interacción entre la investigación y la academia.

2.- *Dirección de Extensión y Proyección Social.* Se concibe desde la Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Proyección social, en función con el entorno nacional e internacional en cuanto a lo social, lo económico y lo cultural.

En este sentido la Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Proyección social, tendría en su estructura organizacional, una Oficina de Extensión que a su vez tendría a su cargo una Coordinación de Educación Continuada para los procesos educativos de los egresados y la Coordinación de Consultoría para la atención de proyectos especiales.

Así la Vicerrectoría garantiza la ejecución, la calidad y la coordinación de la docencia, la extensión, la investigación y la internacionalización a través de una dirección cohesionada.

ARTÍCULO 48. Se encuentran adscritos a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera:

1.- *Dirección de Gestión Humana.* Es la dependencia responsable de liderar, diseñar, coordinar, gestionar y monitorear procesos y estrategias del talento humano necesarios para el éxito de la gestión de los proyectos institucionales.

2.- *Dirección Financiera.* Área encargada de la administración y control de los recursos financieros que utiliza la Fundación, así mismo, es la encargada de establecer y controlar los sistemas y procedimientos contables, elaborar los estados financieros y los reportes contables y tributarios de la Fundación.

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la institución proyectada «Fundación Universitaria Católica del Caribe» contra la Resolución 4551 de 9 de mayo de 2019, que resolvió la solicitud de reconocimiento de personería jurídica como Institución de Educación Superior»

3. *Dirección de Desarrollo Tecnológico. Es una dependencia encaminada a mantener y potenciar el óptimo funcionamiento de los recursos tecnológicos y los sistemas de información que apoyan toda la gestión institucional.*

4. *Dirección de Servicios Administrativos. Tiene a su cargo la administración de los activos fijos, el mantenimiento de los bienes y servicios y la seguridad de la Fundación.*

ARTÍCULO 49. *Unidad adscrita al Consejo Académico:*

Comité de Desarrollo Curricular y Formación Docente: Es un órgano consultivo de la Vicerrectoría Académica y de Investigaciones, en él participan el Vicerrector Académico, Decanos de las Facultades, Directores de Programa y docentes delegados. Su función es desarrollar lineamientos para el diseño y actualización curricular de los programas académicos, así como, diseñar, implementar y evaluar el plan de formación docente.

ARTÍCULO 50. *Otras Unidades*

Cuando se considere pertinente, dado el desarrollo institucional o cuando las necesidades del entorno así lo requieran, la Institución Universitaria podrá establecer otras unidades adscritas, que atiendan actividades necesarias para el desarrollo interno y armónico de la Institución.

CAPÍTULO VII DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 51. *Secretario General. La Institución tendrá un Secretario General, el cual debe reunir los siguientes requisitos:*

1. *Poseer título de abogado, con especialización en derecho Administrativo y/o Contratación.*
2. *Experiencia mínima de dos (2) años como asesor legal en instituciones educativas universitarias.*

ARTÍCULO 52. *Funciones. Son funciones del Secretario General:*

1. *Ser inmediato colaborador del Rector en el manejo de los asuntos administrativos, académicos y de servicios de la Institución.*
2. *Desempeñar la Secretaría del Consejo Superior, Consejo Directivo y Consejo Académico y de Extensión.*
3. *Acreditar mediante certificación, a los miembros de los órganos de la Institución.*
4. *Organizar, conservar, custodiar y dar fe de la memoria institucional; la certificación y difusión de información y velar por el cumplimiento de las previsiones estatutarias en deliberaciones y decisiones de los diferentes cuerpos colegiados institucionales.*
5. *Llevar los libros de actas y de acuerdos del Consejo Superior, Consejo Directivo, Consejo Académico y de las resoluciones del Rector.*
6. *Notificar en los términos legales y reglamentarios los actos que expidan los órganos de la Institución.*
7. *Firmar los documentos oficiales de la Institución, los diplomas y las actas que los acrediten.*
8. *Las demás que le sean asignadas.*

CAPÍTULO VIII DEL RÉGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES

ARTÍCULO 53. *Se establecen el siguiente régimen de inhabilidades e incompatibilidades para el desempeño de cargos y funciones en la Fundación Universitaria Católica del Caribe:*

1. *No podrán asumir cargo alguno en la Fundación quien haya sido declarado judicialmente interdicto, tampoco quien haya sido condenado a pena privativa de la libertad, debidamente ejecutoriada.*
2. *No podrá vincularse laboralmente a la Fundación a quienes no cumplan con los requisitos establecidos en el Estatuto, los reglamentos y los Manuales de Funciones.*
3. *Ningún servidor público, de tiempo completo, podrá ser contratado como docente con igual dedicación.*
4. *El Revisor Fiscal no podrá haber ejercido cargos en la Fundación en los últimos tres (3) años, ni tener vínculos familiares con funcionarios de la Universidad, hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad.*

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la institución proyectada «Fundación Universitaria Católica del Caribe» contra la Resolución 4551 de 9 de mayo de 2019, que resolvió la solicitud de reconocimiento de personería jurídica como institución de Educación Superior»

5. Los representantes ante el Consejo Superior, de elección democrática, no podrán, en ningún caso, desempeñar cargos administrativos en la Fundación, siendo, además, incompatible, con la participación en otros Consejos y Comités y con asesorías a la misma.

ARTÍCULO 54. Solución de Conflictos: La Asamblea establecerá un sistema de solución de conflictos cuando surjan controversias en la interpretación de los Estatutos. Dicho sistema será diseñado conjuntamente entre la Oficina de Planeación y la de Autorregulación y Autoevaluación y será aprobado por la mayoría de los miembros de la Asamblea.

CAPÍTULO IX DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 55. El control de las actividades financieras y administrativas será ejercido por el Revisor Fiscal, de conformidad con lo establecido para tal efecto en la Ley, y en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 56. El Revisor Fiscal. La Institución tendrá un Revisor Fiscal principal y un suplente, elegidos por mayoría absoluta de la Asamblea para un periodo de dos (2) años y podrá ser reelegido.

ARTÍCULO 57. Requisitos. Para ser Revisor Fiscal se requiere:

1. Poseer título profesional de contador público y de especialización en revisoría fiscal.
2. Poseer matrícula profesional vigente.
3. Poseer experiencia profesional, mínima de cinco (5) años en cargos similares, y preferiblemente en educación.
4. Reunir los requisitos exigidos por la ley. Le serán aplicables las normas del Código de Comercio y las Leyes 145 de 1960 y 43 de 1990 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 58. Régimen de Inhabilidades. Al revisor fiscal le aplicará el régimen de incompatibilidades e inhabilidades generales y las que consagra el Artículo 205 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 59. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones financieras y contables que se ejecuten o cumplan a nombre de la Institución se ajusten a las prescripciones de Ley, las decisiones de la Asamblea y los Estatutos Institucionales.
2. Mantener vigilancia permanente sobre el manejo de los bienes de la Institución.
3. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea, al Consejo Superior o al Rector, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Institución y en el desarrollo de sus actividades financieras y contables.
4. Procurar la conservación y aplicación debida de los bienes de la Institución.
5. Ejercer el Control Fiscal sobre el manejo financiero de la Institución Universitaria y los libros de contabilidad.
6. Velar porque se conserven debidamente los comprobantes de las operaciones de la Institución, impartiendo las instrucciones necesarias para tal fin.
7. Colaborar con las entidades gubernamentales facultadas legalmente para ejercer inspección y vigilancia sobre la Institución Universitaria y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
8. Velar porque se lleven regularmente la Contabilidad de la Institución, las Actas de la Asambleas y de las sesiones del Consejo Superior y porque se conserven debidamente la correspondencia de la misma, los comprobantes de las cuentas, informes y balances mensuales, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines y velar porque se lleven regularmente los libros de contabilidad.
9. Inspeccionar asidua y detalladamente los bienes de la Fundación y procurar que se adopten oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
10. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los estados financieros de la Institución Universitaria.
11. Autorizar con su firma, los estados financieros, balances y demás documentos según los requisitos de Ley, con su dictamen o informe correspondiente.
12. Elaborar un informe escrito semestral y anual y presentarlo a la Asamblea y ante cualquier órgano directivo a que haya lugar o le sean solicitados.

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la institución proyectada «Fundación Universitaria Católica del Caribe» contra la Resolución 4551 de 9 de mayo de 2019, que resolvió la solicitud de reconocimiento de personería jurídica como Institución de Educación Superior»

13. Convocar a la Asamblea o al Consejo Superior a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
14. Cumplir las demás atribuciones que le señalen la Ley, los Estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea o el Consejo Superior.

ARTÍCULO 60. Remoción. El Revisor Fiscal podrá ser removido de su cargo por la Asamblea de Fundadores, cuando se compruebe falta grave en el desempeño de sus funciones, de conformidad con lo previsto por la ley y los reglamentos de la Institución.

CAPÍTULO X PATRIMONIO Y SU ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 61. Comprende el patrimonio de la Institución Universitaria:

- Los bienes que aporten sus fundadores
- Las donaciones, herencias, compras, permutas, legados o a cualquier otro título, que sean aprobados por la Asamblea.
- El producto del rendimiento de sus bienes o de sus rentas.
- Los valores de los derechos pecuniarios que por razones académicas puede exigir.
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Fundación.

ARTÍCULO 62. Prohibición. Los bienes de la Institución Universitaria serán administrados de conformidad a la ley y se prohíbe destinar en todo o en parte los bienes de la institución, a fines distintos de los autorizados por las normas legales y estatutarias, sin perjuicio de utilizar el patrimonio y las rentas con miras a un mejor logro de sus objetivos y misión institucional.

CAPÍTULO XI DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 63. Duración. La Institución Universitaria tendrá una duración indefinida.

ARTÍCULO 64. Disolución. La disolución de la Institución Universitaria se llevará a cabo cuando ocurran las causales previstas en el artículo 104 de la Ley 30 de 1992 o cuando así lo decida la Asamblea de Fundadores, por decisión unánime de sus miembros.

ARTÍCULO 65. Liquidación. Cuando se presenten algunas de las causales de disolución, el Rector, en su calidad de representante legal de la Institución, procederá a comunicar tal circunstancia a la Asamblea y a las autoridades oficiales para lo de su competencia.

La Asamblea designará al liquidador, le señalará el término para ejecutar la liquidación, determinará sus emolumentos y aprobará o improbará la liquidación.

ARTÍCULO 66. Proceso. En el proceso de liquidación, el liquidador procederá a recaudar los dineros, a hacer efectivos los créditos que la Fundación tuviere a su favor y a cancelar las obligaciones a su cargo, de acuerdo con la prelación de créditos establecida por la ley.

ARTÍCULO 67. Destinación del Remanente. En caso de liquidación y disolución de la Fundación Universitaria, el remanente será destinado a una Institución de Educación Superior de derecho eclesiástico, de utilidad común y sin ánimo de lucro, reconocida legalmente por el Ministerio de Educación Nacional y que para el efecto designe la Asamblea de Fundadores.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 68. Las decisiones de la Asamblea y del Consejo Superior se expedirán a través de Acuerdos y las del Rector y de las demás instancias se expedirán a través de Resoluciones.

ARTÍCULO 69. Los Consejos y Comités podrán sesionar válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Sus decisiones se tomarán con la votación de por lo menos las dos terceras partes de los miembros. En caso de empate decidirá quien presida el respectivo Consejo.

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la institución proyectada «Fundación Universitaria Católica del Caribe» contra la Resolución 4551 de 9 de mayo de 2019, que resolvió la solicitud de reconocimiento de personería jurídica como Institución de Educación Superior»

ARTÍCULO 70. La pérdida de calidad de consejero y de miembro de órgano de dirección se dará por cualquiera de los siguientes eventos:

- Condena penal mediante sentencia judicial ejecutoriada, excepto por delitos culposos.
- Incapacidad física o mental irreversible clínica o judicialmente declarada.
- Vencimiento del periodo cuando a ello haya lugar.
- Renuncia expresa y aceptada.

ARTÍCULO 71. Todas las convocatorias a sesiones ordinarias de los cuerpos colegiados se harán por escrito, por lo menos con cinco (5) días de antelación, e incluirán la agenda de las mismas.

ARTÍCULO 72. Reforma de los Estatutos. El Estatuto General de la Fundación Universitaria Católica del Caribe, se reformará por la Asamblea con el voto favorable del 85% de los miembros y a propuesta del Consejo Superior.

Las reformas de los Estatutos de docentes, estudiantil y de bienestar, serán aprobadas por el Consejo Superior por iniciativa propia o a solicitud de los Consejos Académico y de Investigaciones, Administrativo y Financiero o de Extensión.

ARTÍCULO 73. Alcance y vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su aprobación y solo está condicionado a la aprobación de la personería jurídica por parte del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 74. APLICACIÓN DEL ESTATUTO GENERAL. El presente reglamento rige a partir de la fecha en que el Ministerio de Educación Nacional le otorgue a la Fundación Universitaria, personería Jurídica, y su aplicación será desde el primer día hábil del periodo académico que se inicie con posterioridad a la fecha de su promulgación.»

Artículo 3. Notificación. Notificar por conducto de la Secretaría General del Ministerio de Educación Nacional la presente Resolución al representante legal provisional de la institución proyectada «Fundación Universitaria Católica del Caribe», o a su apoderado facultado para notificarse, conforme a lo dispuesto en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De la presente resolución forma parte integral el concepto emitido por la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional de fecha 13 de septiembre de 2018, el concepto de la Sala de Evaluación de Trámites Institucionales de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES de fecha 27 de noviembre de 2019, y la certificación de sesión del Consejo Nacional de Educación Superior - CESU de fecha 2 de julio de 2021.

Artículo 4. Recursos. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5. Protocolización. Ejecutoriado el presente acto administrativo, la institución proyectada «Fundación Universitaria Católica del Caribe» deberá protocolizar mediante escritura pública, fotocopias del acta de constitución, de los estatutos generales, del acta inicial de recibo de aportes y de los certificados de depósito de conformidad con lo dispuesto los artículos 2.5.5.2.5 y 2.5.5.2.6 del Decreto 1075 de 2015»

Artículo 6. Publicidad. De conformidad con lo expuesto en el artículo 2.5.5.2.7 del Decreto 1075 de 2015, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, la institución proyectada «Fundación Universitaria Católica del Caribe» deberá remitir al Ministerio de Educación Nacional sendos ejemplares de la publicación de la presente resolución efectuada en el diario oficial o en un periódico de amplia circulación nacional y de la escritura pública de protocolización de que trata el artículo 2.5.5.2.6 del Decreto 1075 de 2015»

La institución proyectada «Fundación Universitaria Católica del Caribe» deberá presentar copia de la escritura pública de los bienes y demás derechos reales que hacen parte del capital mínimo, junto con sus constancias de protocolización y certificación de la cancelación de los certificados de depósito»

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la institución proyectada «Fundación Universitaria Católica del Caribe» contra la Resolución 4551 de 9 de mayo de 2019, que resolvió la solicitud de reconocimiento de personería jurídica como Institución de Educación Superior»

indicados en el artículo 2.5.5.2.6 del Decreto 1075 de 2015, así como de la constitución, con sus montos e incrementos, de una cuenta corriente o de ahorros a nombre de la institución

Artículo 7. Registro en el SNIES. El reconocimiento dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior —SNIES— una vez presentada en debida forma la documentación referida en los artículos quinto y sexto de la presente resolución.

Artículo 8. Registro de Representación Legal. La Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con la competencia establecida por el numeral 14 del artículo 30 del Decreto 5012 de 2009, realizará la inscripción de quienes sean designados para desempeñar los cargos de Rector y/o Representante Legal, a fin de que puedan actuar válidamente

Artículo 9. Inspección y vigilancia. El Ministerio de Educación Nacional en ejercicio de la facultad de inspección y vigilancia de las instituciones de educación superior, podrá adelantar a través de la Subdirección de Inspección y Vigilancia, las acciones correspondientes para verificar las condiciones en las cuales la Institución desarrolla la prestación del servicio público de educación

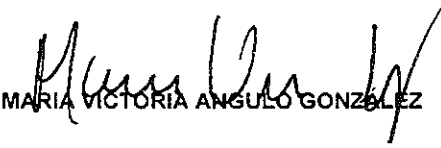
Artículo 10. Firmeza del acto administrativo. El presente acto administrativo cobrará firmeza en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 11. Constancia de ejecutoria. En firme el presente acto administrativo, remitirse copia a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y la Subdirección de Inspección y Vigilancia, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bogotá, D. C.,

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL


MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Aprobó:  José Maximiliano Gómez, Viceministro de Educación Superior
Revisó:  Elcy Patricia Peñaloza, Directora de Calidad para la Educación Superior
Elaboró:  Germán Alirio Córdón Guayambuco, Subdirector de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Proceso No. 792

